



GOBIERNO REGIONAL  
CUSCO



GERENCIA REGIONAL DE  
AGRICULTURA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Registro Nro. **037** -2024-GR CUSCO/GERAGRI.

Cusco, **16 FEB 2024**

**EL GERENTE DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO.**

VISTO:

El escrito con registro N°8147-2023, de fecha 25 de septiembre del 2023, Informe N°285-2023-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UGRH-CP, de fecha 17 de octubre del 2023, Informe N°079-2023-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UGRH-REM, de fecha 20 de octubre del 2023, Informe N°0598-2023-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UGRH, de fecha 23 de octubre, Opinión Legal N° 12-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OAJ, de fecha 09 de febrero del 2024 y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 24° de la Constitución Política del Estado señala que: el trabajador tienen derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure para él y su familia el bienestar espiritual y material asimismo indica que, el pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajo tiene prioridad sobre cualquier obligación del empleador;

Que, el literal d) del artículo 24° del Decreto Legislativo N°276 Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público derechos de los servidores públicos de carrera: gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 periodos;

Que, el artículo 44° del Decreto Legislativo N°276 Ley de bases de la carrera administrativa las entidades públicas estas prohibidas de negociar con sus servidores, directamente o a través de sus organizaciones sindicales, condiciones de trabajo o beneficios que impliquen incrementos remunerativos o que modifiquen el sistema único de remuneraciones que se establece por la presente Ley, en armonía con lo que dispone el artículo 60° de la Constitución Política del Perú;

Que, conforme al Decreto Supremo 005-90-PCM en el artículo 102°.- las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce meses de trabajo efectivo, computados para este efecto las licencias remunerativas y el mes de vacaciones, cuando corresponda;

Que, la solicitud de fecha 25 de septiembre del 2023, presentada por el Sr. CESAR MEDINA QUISPE, solicita se realice el pago por vacaciones truncas de los periodos 2020 y 2021;

Que, el informe N°079-2023-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UGRH-REM, de fecha 20 de octubre del 2023, remitido por el área de remuneraciones y beneficios sociales, con respecto a vacaciones truncas, el artículo 24 del decreto legislativo N°276-ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público señala lo siguiente:

“Artículo 24.- son derechos de los servidores públicos de la carrera:

**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 periodos....."

Que, mediante el Decreto Supremo N°4202019-EF, los numerales 4.1, 4.2 y 4.5 del artículo 4 del citado decreto indica lo siguiente:

"...4.1.- compensación vacacional: es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, sin hacer uso del goce físico de sus vacaciones. La compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente la servidora pública, por cada treinta (30) días de vacaciones no gozadas, hasta un máximo de (2) dos periodos acumulados. Dicha compensación económica se encuentra afectada a carga social."

"...4.2 compensación por vacaciones truncas: es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, antes de cumplir el record vacacional. El cálculo se realizara considerando la promoción del monto mensual del MUC y el BET que percibe la servidora pública o el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados, dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social;

En ese sentido se calculó en base al monto único consolidado (MUC) y beneficio extraordinario transitorio (BET), tal como se encuentra a continuación:

Tabla N°1

Calculo de vacaciones truncas

| N°            | Apellidos y nombres | Cargo                            | Fecha de inicio | Fecha de fin | haber      | Periodos laborados |            | Faltas en días | Días computables para liquidación | Vacaciones truncas | Es salud        |
|---------------|---------------------|----------------------------------|-----------------|--------------|------------|--------------------|------------|----------------|-----------------------------------|--------------------|-----------------|
|               |                     |                                  |                 |              |            | N° de meses        | N° de días |                |                                   |                    |                 |
|               | Medina Quispe Cesar | Especialista en recursos humanos | 08/10/2020      | 18/08/21     | S/3,000.00 | 10                 | 10         | 0              | 310                               | S/2,583.33         | S/232.50        |
| <b>TOTAL:</b> |                     |                                  |                 |              |            |                    |            |                |                                   | <b>S/2,583.33</b>  | <b>S/232.50</b> |

Que, el informe N°079-2023-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UGRH-REM, de fecha 20 de octubre del 2023, por la (e) Unidad No Estructurada de Recursos Humanos, da de conformidad el cálculo de vacaciones truncas peticionadas a favor por el Sr. CESAR MEDINA QUISPE, ex servidor quien laboro en el cargo de especialista en recursos humanos de la Unidad No Estructurado de Recursos Humanos, de la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional Cusco.

Estando con las visaciones de los Directores de las Oficinas de Asesoría Legal, Administración, Planeamiento, Presupuesto y Modernización, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ordenanza Regional Ordenanza Regional N°176-2020-CR/GR CUSCO y modificado por la Ordenanza Regional N°214-2022-CR/GR CUSCO, que norma el ROP de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, concordante con la Resolución Ejecutiva Regional N° 374-2023-GR CUSCO/GR del 06 de julio del 2023.

**SE RESUELVE:**



GOBIERNO REGIONAL CUSCO



GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ARTÍCULO 1°. – RECONOCER, el pago por concepto de vacaciones truncas a favor del sr. CESAR MEDINA QUISPE, la suma de S/2,583.33 (dos mil quinientos ochenta y tres con 33/100 soles), POR CONCEPTO DE VACACIONES TRUNCAS y S/232.50 por ESSALUD, quien laboro en el cargo de especialista en recursos humanos de la Unidad No Estructurada de Recursos Humanos, en el periodo 2020 y 2021, todo ello de acuerdo a la normatividad vigente y por los fundamentos expuestos, teniendo en cuenta el siguiente cuadro:

TABLA N°1

CALCULO DE VACACIONES TRUNCAS

| N°            | Apellidos y nombres | Cargo                            | Fecha de inicio | Fecha de fin | haber      | Periodos laborados |            | Faltas en días | Días computables para liquidación | Vacaciones truncas | Es salud        |
|---------------|---------------------|----------------------------------|-----------------|--------------|------------|--------------------|------------|----------------|-----------------------------------|--------------------|-----------------|
|               |                     |                                  |                 |              |            | N° de meses        | N° de días |                |                                   |                    |                 |
| 1             | Medina Quispe cesar | Especialista en recursos humanos | 08/10/2020      | 18/08/21     | S/3,000.00 | 10                 | 10         | 0              | 310                               | S/2,583.33         | S/232.50        |
| <b>TOTAL:</b> |                     |                                  |                 |              |            |                    |            |                |                                   | <b>S/2,583.33</b>  | <b>S/232.50</b> |

ARTÍCULO 2°. – AUTORIZAR, que se disponga el cumplimiento de la presente Resolución según disponibilidad presupuestal de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco.

ARTÍCULO 3°. – NOTIFICAR a la parte interesada y las instancias correspondientes de la Gerencia Regional de Agricultura.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

  
 GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
 GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA  
 Mg. Ing. Henry Sanabria Villalva  
 GERENTE REGIONAL